

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 12 de Octubre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 70.

Secretaría.—Negociado 2.º

Llamo la atención de los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía respecto de la busca y captura del sustituto de Ultramar á que se refiere la requisitoria de la Comandancia de la Guardia civil de esta Capital, publicada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 81, correspondiente al día de hoy.

Palencia 12 de Octubre de 1894.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

CIRCULAR NÚM. 71.

Secretaría.—Negociado 3.º

Según orden telegráfica del Excelentísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación fecha 11 del actual, procederán los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía á la busca y captura del súbdito italiano Luís Caraza, cuyas señas se expresan á continuación, para en caso de ser habido le pongan á mi disposición y este Gobierno hacerlo á las Autoridades de aquel país.

Palencia 12 de Octubre de 1894.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Señas que se citan.

Estatura regular, corpulencia gruesa, color moreno, pelo, barba y pestañas castañas, cejas pobladas y unidas, frente regular como ovalada, ojos claros, nariz regular; tiene un lunar á un lado de la boca.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.), y en su nombre á la Reina Regente del Reino, del oficio que con fecha 29 de Septiembre último ha dirigido V. E. á este Ministerio, manifestando que en la mencionada fecha, último día del mes siguiente á la espiración del plazo para la presentación á ese Tribunal de las cuentas de Junio próximo pasado, y por lo tanto mucho antes del transcurso del plazo legal, ha terminado el mismo el examen de todas las del presupuesto general del Estado de 1893-94, sin otras excepciones que siete de las Ordenaciones de pagos, remitidas ya, dos del Timbre y Giro mútuo y algunas de efectos de material de guerra que, por ser anuales, su examen exige más tiempo.

Según manifiesta V. E., el Tribunal ha fallado la casi totalidad de las cuentas examinadas, y tendrá falladas las restantes antes de que termine el plazo señalado para la presentación á las Cortes de la cuenta general definitiva del mencionado presupuesto y de que empiece el que fija la ley para hacer la comprobación de la misma con el resultado de las parciales, en cuyo período podrá examinar y ultimar igualmente las otras.

El adjunto estado demuestra que, habiéndose recibido en ese Tribunal 6.085 cuentas, han sido, en efecto, examinadas en igual número y falladas 5.601, y que se ha obtenido, en concepto de reintegros por los reparos que ha formulado, la suma de 298.500'19 pesetas; resultando de estos hechos, según mani-

fiesta V. E., que la contabilidad judicial se halla al corriente, lo que no se ha logrado nunca, y que tan importante servicio continuará estándolo en lo sucesivo, si, como es de suponer, dado el celo de los Centros de la Administración activa y de los cuentadantes y lo eficaz de la legislación, no hay en el porvenir demora á la presentación de las cuentas.

A la par que se ha conseguido tan brillante resultado en las cuentas del período corriente, se ha avanzado considerablemente en el despacho de las del de atrasos, no obstante lo reducido del personal destinado á las mismas, y confía esa Presidencia en que quedarán ultimadas en pocos años, sino se retrasa su curso.

Digna es en verdad de los mayores elogios la actividad que ese alto Cuerpo ha impreso á un servicio de tan reconocida importancia como es el de la Contabilidad judicial del Estado, así como el manifiesto deseo de que los nuevos preceptos de la ley de Contabilidad tengan absoluto cumplimiento y de que se observen con el mayor rigor las disposiciones dictadas sobre examen y fallo de cuentas por el Real decreto de 29 de Agosto y reglamento orgánico del Tribunal de 28 de Noviembre de 1893. No de otro modo que haciendo uso de una actividad sin límite é infundiendo en todas sus dependencias un celo superior á todo encomio, han podido llegarse á apreciar en tan breve término los beneficiosos resultados que las Cortes y el Gobierno de S. M. esperaban de la reforma de la Contabilidad, precisamente en el primer año en que aquella se

planteó. Fácilmente se deduce de las frases que con legítima satisfacción dirige V. E. á este Ministerio que los nuevos preceptos legales dictados sobre el ramo han inaugurado en la Contabilidad del Estado un nuevo período, que forma admirable contraste con épocas anteriores, en que por causas cuyo análisis no es del momento, tan importante servicio experimentaba un retraso incompatible, en primer lugar, con la marcha regular y ordenada que reclama todo servicio público, y en segundo, con los fines inmediatos y prácticos de la Contabilidad general del Estado.

Los sanos principios y sábias tendencias en que la ley se inspiró no hubieran tenido en la práctica los satisfactorios resultados que este Ministerio se complace en reconocer, si ese alto Cuerpo no hubiera hecho uso de aquella actividad y celo que tan alto han colocado su prestigio en estos momentos, obviando las dificultades y venciendo los obstáculos que naturalmente ofrece el vastísimo y difícil servicio que le está encomendado.

Desde este punto de vista la acción del Tribunal ha rayado á gran altura, é igualmente acontece en cuanto se refiere á la misión altamente moralizadora que se desprende de sus fines eminentemente jurídicos, por cuanto poniendo remedios, ya á vicios, ya á defectos de la Administración, ha conseguido evitar sus efectos imponiendo siempre el peso de la ley, exigiendo estrechas responsabilidades en donde lo ha creído necesario, y produciendo por estos medios el reintegro al Tesoro de sumas que indebidamente le fueron distraídas. Ese Tribu-

nal, por lo tanto, se ha hallado también á la altura de su misión en este punto, el más importante de todos, por cuanto, como demuestra el adjunto estado, no ha omitido medio alguno para procurar la reivindicación á favor del Tesoro de los derechos de que pudieran privarle las omisiones, descuidos ó defectos de la Administración activa.

Fuerza es reconocer que parte muy importante en el éxito alcanzado corresponde á los agentes de la Administración provincial, que con celo meritísimo han secundado las altas iniciativas de los Centros superiores, los cuales, penetrados del espíritu de la ley y de la necesidad absoluta impuesta por las Cortes y por el Gobierno de abrir un nuevo período de regularidad al servicio de cuentas, no han omitido medio ni sacrificio alguno para contribuir, cada cual dentro de su esfera de acción, á que no sean estériles, ni las prescripciones de la ley ni los esfuerzos hechos para su cabal cumplimiento por las oficinas centrales. Pero estos esfuerzos realizados por la Intervención provincial, resultan más meritorios si se tienen en cuenta las circunstancias excepcionales en que se vieron obligadas á responder á las exigencias de la novísima ley, pues además de la premura, que fué consecuencia del retraso con que se votó la ley de Presupuestos de 1893-94, tuvieron que atender á los nuevos servicios á que dió lugar dicha ley por el establecimiento de los nuevos impuestos, y por haberseles encargado de la Contabilidad auxiliar de todos los ramos, que, como es sabido, se ha-

llaba antes á cargo de las Secciones administrativas.

Al propio tiempo, la Intervención general de la Administración del Estado, no permaneciendo ajena ni extraña á los legítimos deseos de todos ni al cumplimiento de la ley, y haciendo cuantos esfuerzos cabían dentro de su esfera de acción para extinguir los males que al servicio público traía un atraso que podría llamarse consuetudinario, y contra el cual nada pudieron los efectos de otras leyes ni un decidido empeño de reducirle ó terminarle, tomaba parte activa en cuanto se refería á secundar los propósitos de este Ministerio, encaminados á reformar la Contabilidad, considerando como asunto que más directa é inmediatamente le afectara la consecución completa del éxito de la reforma.

No se hallaba ésta en verdad exenta de dificultades; las circunstancias especiales que concurrieron en el planteamiento del nuevo sistema fueron el primer obstáculo serio que había que salvar. Sabido es, y queda dicho, que el proyecto de ley no pudo tener efecto hasta 5 de Agosto en que fué promulgada la ley de Presupuestos de 1893-94, y ésto traía ya consigo un retraso de dos meses. Además, la nueva ley de Presupuestos introdujo también innovaciones importantes en el sistema tributario, cuya cuenta y razón debía reglamentarse con todo esmero al propio tiempo que con toda celeridad; y por último, hasta circunstancias de carácter puramente material presentaron óbices inconvenientes, pues la formación é im-

presión de los nuevos modelos de cuentas y su envío á provincias no pudo hacerse, como era natural, hasta conocer de una manera definitiva la estructura del nuevo presupuesto.

Todas estas dificultades cuya responsabilidad no podía afectar á nadie, colocaron á la referida Intervención general en la imposibilidad absoluta, moral y material de remitir en el plazo legal las cuentas de los primeros meses del año, Julio, Agosto y Septiembre, porque á su vez las oficinas provinciales no pudieron remitirlas á dicha Intervención hasta Septiembre y Octubre. Prueba de la actividad impresa á este servicio, tanto por la oficina central como por las provinciales, es el hecho de haberse remitido á la Intervención general las de Julio y Agosto en Septiembre, y las de Septiembre en Octubre, y al Tribunal las de Julio en Noviembre, las de Agosto en 6 de Diciembre y las de Septiembre en 3 de Enero.

Estos resultados prueban también una constancia, una asiduidad y un celo superiores á todo encomio por parte de la Intervención general, que no omitió medio alguno para vencer oportunamente todos aquellos obstáculos é infundió en sus agentes provinciales el íntimo convencimiento de la necesidad de que el atraso inicial desapareciera inmediatamente, habiendo coronado sus esfuerzos el más liosero éxito, gracias á la inmediata y acertada organización de estos servicios, que colocó á ese Tribunal en condiciones de realizar cumplidamente su misión.

Todo lo expuesto halla su complemento en el oficio de esa Presidencia, el cual demuestra de un modo inconcuso que los esfuerzos de todos y cada uno por cumplir debidamente la ley han contribuido á cambiar de un modo absoluto el aspecto

que hasta fecha reciente ha ofrecido el servicio de la Contabilidad del Estado, de lo cual existe ya una prueba manifiesta en la liquidación provisional del presupuesto de 1893-94 realizada apenas terminado el año económico, en la que se han figurado tanto los ingresos como los pagos con cuanto detalle puede desearse, tomados de las cuentas justificadas rendidas por los agentes de la Administración pública.

Estos resultados garantizan la oportuna presentación á las Cortes de la cuenta general del mencionado ejercicio y de los sucesivos dentro del término reglamentario, facilitando á los Cuerpos Colegisladores los medios de apreciar á su debido tiempo la gestión administrativa de los Gobiernos, la inversión dada á los créditos que autorizaron en las respectivas leyes de Presupuestos, y hacer uso cuando les convenga de su alta misión fiscalizadora, y en suma, apreciar de una manera práctica los resultados de los presupuestos que autorizaron é inspirarse en ellos para discutir y fundar los sucesivos. En su vista;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer se signifique á ese Tribunal y á la Intervención general de la Administración del Estado para su conocimiento y el de las oficinas provinciales, la profunda satisfacción con que ha observado el progreso realizado por el importante servicio de Contabilidad del Estado, y que en su Real nombre se den las gracias á todas las dependencias del Estado que han intervenido en tan importante servicio.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1894. —Amós Salvador.—Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

ESTADO demostrativo de las cuentas que por el presupuesto de 1893-94 han debido rendirse al Tribunal, de las que han tenido ingreso en él, de las pendientes de recibo, de las examinadas, de las falladas, de las que estando examinadas se encuentran pendientes de fallo y de los reintegros obtenidos en virtud de los reparos formulados por el mismo.

DEPENDENCIAS QUE LAS RINDEN.	CONCEPTO DE LAS CUENTAS.	NUMERO de las que deben recibirse.	NUMERO de las recibidas.	CUENTAS examinadas.	ESTADO DE LAS CUENTAS EXAMINADAS.		Reintegros obtenidos en virtud de los reparos formulados por el Tribunal.
					Falladas.	Pendientes de fallo.	
Intervención general de la Administración del Estado..	Rentas públicas.	672	672	672	4.811	351	293.500'19
	Idem por Aduanas.	348	348	348			
	Gastos públicos.	756	756	756			
	Tesorería.	726	726	726			
	Cédulas personales.	588	588	588			
	Documentos timbrados de Aduanas.	348	348	348			
	Timbre de naipes.	447	447	447			
	Propiedades y Derechos del Estado.	588	588	588			
	Pagarés del Banco Hipotecario.	588	588	588			
	Establecimientos fabriles del Estado.	48	48	48			
	Recogida de moneda.	12	12	12			
	Administración de metales.	24	24	24			
	Útiles y efectos.	17	17	17			
	Ordenaciones.—Presupuestos.	8	8	8			
Intervención central..	Caja de Depósitos.	500	500	500	424	76	
	Productos de la Gaceta.	12	12	12	24	"	
Ministerio de la Gobernación..	Efectos en almacén.	12	12	12	60	"	
	Insignias de las Ordenes y consignaciones.	48	48	48	149	7	
Ministerio de Estado.	Preces á Roma.	12	12	12	12	"	
	Fondo de ahorros de penados.	156	156	156	121	"	
Ministerio de Gracia y Justicia.	Consignaciones de partícipes legos en diezmos.	12	12	12	"	"	
	Impresiones de libranzas del Giro mútuo.	1	"	"	"	"	
Dirección general de la Denda pública.	Efectos timbrados.	1	"	"	"	"	
Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos.	Pertrechos de los Arsenales.	121	121	121			
Ministerio de Marina.							
		6.045	6.085	6.085	5.601	484	

Observaciones.

1.ª La cantidad que figura en la columna de reintegros obtenidos por virtud de reparos, se descompone en la forma siguiente:

	Pesetas.
Reintegros obtenidos en las cuentas del período corriente en virtud de reparos puestos á las mismas por pagos indebidos ó excesivos.	102.477'51
Ingresos verificados por consecuencia también de reparos.	11.451'86
Reembolso total ó parcial de libramientos expedidos á justificar que han tenido lugar en virtud de otros reparos y con posterioridad á la fecha en que éstos se formularon.	179.570'82
A dicha suma hay que agregar la que se ha obtenido en virtud de expedientes de reintegro desde 1.º de Julio de 1893 hasta la fecha, que asciende á.	293.500'19
Suman en totalidad.	888.933'05
	1.182.433'24

En el total que antecede no están comprendidos los reintegros obtenidos en el examen de las cuentas del período de atrasos, ni tampoco los procedentes de las cuentas corrientes que están examinadas y pendientes de fallo hasta la solvencia de los reparos formulados en las mismas.

2.ª No se comprenden en este estado las cuentas de efectos del material de guerra que por Real orden de 8 de Marzo último, acordada en Consejo de Sres. Ministros, se dispuso que fueran anuales, y de las cuales no se han recibido en el Tribunal más que algunas en 20 del corriente mes.

3.ª En 27 del mes actual ha enviado la Intervención general de la Administración del Estado al Tribunal siete cuentas de presupuestos de las Ordenaciones de pagos que, no estando revisadas por dicho Centro, no pueden considerarse como recibidas á los efectos legales.

4.ª Las cuentas del primer mes de este presupuesto que se debieron enviar al Tribunal dentro de un plazo que terminó en 1.º de Septiembre de 1893, no empezaron á mandarse al mismo hasta Diciembre, y han sido examinadas, en su virtud, todas las del año económico por el Tribunal en diez meses tan solo.

5.ª La cantidad obtenida en virtud de los expedientes de reintegro de que se hace mérito en la observación 1.ª, representa lo que se ha justificado al Tribunal durante el período que la misma observación indica, que ha ingresado á cuenta de los alcances, aunque el ingreso material se haya verificado anteriormente; del mismo modo que se habrá de realizar en lo sucesivo con lo ingresado en ese mismo período, que no se haya puesto todavía en conocimiento del Tribunal.

Madrid 29 de Septiembre de 1894.—El Presidente, Ricardo Chacón.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

Circular.

Resuelta la Inspección á girar visita ordinaria á las Escuelas del antiguo partido de Baltanás, y acordado por dicha Junta que se verifique con arreglo al itinerario aprobado por la Superioridad, se publica en el presente BOLETÍN, interesando el cumplimiento de las prevenciones siguientes:

1.ª Los Alcaldes, tan pronto como reciban esta circular, darán conocimiento de ella á los Maestros de Escuelas de su respectivo distrito municipal para que tengan preparado el estado que previene el art. 142 del reglamento vigente para la administración y régimen de la instrucción pública.

2.ª Después de visitadas las Escuelas por el Sr. Inspector, los Alcaldes reunirán á las Juntas locales de primera enseñanza sin demora alguna y facilitarán á dicho funcionario los datos, noticias y medios necesarios para cumplir el importante servicio que le incumbe, conforme á lo prevenido en el art. 146 del citado reglamento, proveyendo al expresado funcionario de dos certificaciones del acta relativa de la sesión que con su asistencia se celebre.

3.ª Los Maestros tendrán contestado y cubierto por duplicado el interrogatorio que vá inserto á continuación, en un pliego de papel de hilo en folio, dejando en blanco la mitad de la izquierda y anotando las contestaciones á las dieciséis preguntas en la mitad de

la derecha, procurando que los datos sean claros y exactos, facilitando también por duplicado copia certificada de las prevenciones consignadas en el libro de visita y exhibiendo los registros de matrícula, asistencia, contabilidad y los presupuestos escolares aprobados por esta Junta correspondientes á los tres años últimos.

Palencia 11 de Octubre de 1894.—El Gobernador Presidente, Narciso Ribot.—El Secretario, Gerardo Alvarez Limeses.

Itinerario para la visita ordinaria que girará el Sr. Inspector provincial de primera enseñanza á las Escuelas del antiguo partido de Baltanás.

DISTRITOS MUNICIPALES.

	Número de Escuelas públicas.
Soto de Cerrato.. . . .	1
Reinoso de Cerrato.	1
Villaviudas.	2
Baltanás.	4
Valdecañas.	1
Antigüedad.	2
Espinosa de Cerrato.	2
Castrillo de Don Juan.	2
Hérmedes.	2
Cevico Navero.	2
Villaconancio.	2
Castrillo de Onielo.	2
Vertabillo.	2
Alba de Cerrato.	2
Población de Cerrato.. . . .	1
Cubillas de Cerrato.	2
Cevico de la Torre.	3
Valle de Cerrato.	2
Hontoria de Cerrato.	2
Tariego.	2

PROVINCIA DE PALENCIA.

PARTIDO JUDICIAL DE

Ayuntamiento de.....Pueblo de.....de.....almas.

ESTADO de la Escuela (1)

á cargo de.....Profesor (2).....D.

Observaciones del Inspector.

Datos suministrados por el Maestr.

1.º—Situación, estado y dependencias del edificio.

DIMENSIONES DE LA SALA DESTINADA Á LA ENSEÑANZA.

LONGITUD.		LATITUD.		ALTURA.		SUPERFICIE.		CAPACIDAD cúbica.	
Mets.	Cents.	Mets.	Cents.	Mets.	Cents.	Mets.	Cents.	Mets.	Cents.

2.º—Estado y colocación de los muebles y enseres.

3.º—Medios materiales de instrucción.

4.º—Materias que comprende el programa de enseñanza.

5.º—Número de alumnos matriculados, con separación de los menores de 6 años; de 6 á 10, y mayores de 10.

	Niños.	Niñas.
Menores de 6 años.		
De 6 á 10.		
Mayores de 10.		
Total.		

6.º—Número de los que concurren ordinariamente á la Escuela.

7.º—Idem de los que están dispensados del pago de retribuciones.

8.º—Sistema de enseñanza adoptado para el régimen de la Escuela.

(1) Pública ó privada, superior ó elemental, completa, incompleta ó mixta, de niños ó niñas.
(2) Propietari ó interin.

9.º—Secciones en que se divide cada clase de enseñanza.

- Doctrina Cristiana.
- Nociones de Historia Sagrada.
- Lectura.
- Escritura.
- Gramática Castellana.
- Aritmética.
- Agricultura.
- Higiene doméstica.
- Labores propias de niñas.
- Nociones de Historia y Geografía.
- Idem de Geometría y Dibujo lineal.

10.—Tiempo dedicado en la semana á la instrucción de cada sección en cada clase.

	SECCIONES.								Horas
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	
Doctrina Cristiana.									
Historia Sagrada.									
Lectura.									
Escritura.									
Gramática.									
Aritmética.									
Agricultura.									
Higiene doméstica.									
Labores propias del sexo.									
TOTALES.									

11.—Libros de texto para cada asignatura.

12.—Número de alumnos de cada sección.

	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª
	Doctrina Cristiana.							
Historia Sagrada.								
Lectura.								
Escritura.								
Gramática.								
Aritmética.								
Agricultura.								
Higiene doméstica.								
Labores propias del sexo.								

13.—Sistema de premios y castigos.

14.—Edad y estado de Maestro, título profesional de mismo, y años de servicio en la enseñanza y en el pueblo.

15.—Dotación para el personal y material de la Escuela, fondos de que se paga é importe de las retribuciones de los niños.

16.—Puntualidad en el pago de dichas cantidades.

Pueblo de de de 189

Maestr

JUICIO DEL INSPECTOR ACERCA DE LA ESCUELA. DE MAESTR .

- Por los resultados de la educación.
- Por los de la enseñanza.
- Por su capacidad.
- Por su instrucción.
- Por su aptitud.
- Por su celo.
- Por su conducta.

Pueblo de de de 189

El Inspector,

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

Requisitoria.

Por la fuerza de esta Comandancia se procederá á la busca y captura del sujeto cuyo nombre y señas se expresan á continuación, autor del asesinato perpetrado en la persona del Juez municipal de Fuente del Arco, D. Antonio Pérez Rodríguez.

Señas del requisitoriado.

Laureano Murillo Paz, natural y vecino de Fuente del Arco, de estatura baja, trigueño, barba poca y no la usa, ojos medrosos pardos, y como seña particular un lunar en el lado derecho de la cara.

Caso de ser habido se pondrá á disposición del Sr. Juez de Llerena (Badajoz) que lo reclama, dando cuenta á esta Comandancia del resultado para el 30 del actual.

Palencia 11 de Octubre de 1894. —El primer Jefe, P. I., El segundo, Eustaquio Arbeiza Sánchez.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Vitoria una plaza de Profesor auxiliar supernumerario de la Sección de Letras, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

- Haber cumplido la edad de veintidos años.
- Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que

han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la expresada Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valladolid 8 de Octubre de 1894. —El Rector, Dr. Andrés de Laorden.

Anuncios particulares.

Se arriendan los pastos del monte de Reinoso de Cerrato, propiedad de D. Casimiro Junco, con buenas tenadas nuevas y aguas abundantes de una fuente nueva con un pilón bastante largo. Para tratar con dicho Señor, vecino de Palencia, ó en Reinoso con su encargado Don Agustín Marín. 4-6

LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.